

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-104 -2021-768
08-12-2021**

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*
- Que,** en el artículo 209, la Carta Magna prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Contralor General del Estado (...).*
Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto

para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley.*

Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 57 que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.

3.- Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.

Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

- Que,** el artículo 58 *ibídem* prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*
- Que,** mediante Resoluciones Nro. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-646 de 11 de agosto de 2021, aprobaron y expidieron el Reglamento y el Instructivo para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-693 de 29 de septiembre de 2021, resolvió *“Art. 1.- Aprobar la CONVOCATORIA a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado: (...);”;*
- Que,** Las postulaciones para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado se recibieron del 18 al 29 de octubre de 2021;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CPCCS-2021-0645-M de 16 de noviembre de 2021, el Sr. Harry Alejandro Gallo Plaza, Asesor 3 NJS 4, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico, remitió el Informe de Admisibilidad correspondiente a la verificación de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, a fin de que se haga conocer el mismo, al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El referido informe contempla entre sus conclusiones que *“(...) 8.3 Se registraron 156 postulaciones, de las cuales 69 son mujeres y 87 hombres. La revisión de*

requisitos de admisibilidad se realizó con base en los expedientes físicamente presentados por cada postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El cumplimiento e incumplimiento de cada requisito y prohibición se registró en el sistema informático desarrollado por el CPCCS para esta finalidad. **8.4.** Como producto de la revisión de los requisitos de admisibilidad se obtuvo que **93** postulantes fueron admitidos, de los cuales **41** son mujeres y **52** Hombres. Complementariamente, **63** postulantes no fueron admitidos, **28** mujeres y **35** hombres.”, recomendando al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, “(...) 9.1 En virtud del trabajo realizado, el mismo que se sustenta en toda la normativa inherente a este proceso, el Equipo Técnico recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobar el presente informe de admisibilidad correspondiente a la verificación de requisitos y prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado y continuar con las actividades previstas en la normativa correspondiente. 9.2 Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que notifique el resultado de la revisión de requisitos de admisibilidad a los 156 candidatos que presentaron su postulación para conformar la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. 9.3 Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designe un nuevo integrante para conformar el Equipo Técnico, en remplazo del Ab. Enrique Octavio Gómez Guerra, quien presentó su renuncia el día 15 de noviembre del 2021, misma que fue aceptada. (...)”.

Que, Las postulaciones para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado se recibieron del 18 al 29 de octubre de 2021; y,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-063-E-2021-749 de 24 de noviembre de 2021 resolvió “Art. 1.- Disponer en función del artículo 7, numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que el Equipo Técnico, amplíe el Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0645-M de fecha 16 de noviembre de 2021; en lo referente al ejercicio de los derechos de participación.”

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-063-E-2021-749 de 24 de noviembre de 2021 resolvió “Art. 1.- Disponer en función del artículo 7, numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, que el Equipo Técnico, amplíe el Informe de Verificación de Requisitos y Prohibiciones de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de

Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, contenido en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0645-M de fecha 16 de noviembre de 2021; en lo referente al ejercicio de los derechos de participación.”

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0678-M de 02 de diciembre de 2021, el Equipo Técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado presenta el denominado Informe Ampliatorio Final de Admisibilidad, el mismo que fue puesto a conocimiento del Pleno del CPCCS;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Extender, en función a lo que establece el artículo 7, numeral 7 del Reglamento Codificado de Comisiones Ciudadanas de Selección, un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente resolución para que las y los postulantes a formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección que no fueron admitidos según el Informe Ampliatorio de Admisibilidad, puesto en conocimiento del Pleno del CPCCS por parte del Equipo Técnico a través del Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2021-0678-M de 02 de diciembre de 2021, entreguen una declaración juramentada, a través de la cual manifiesten de manera puntual y específica acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico, de defensa del interés general; y probidad notoria.

Art. 2.- Las y los postulantes entregarán únicamente la declaración juramentada señalada en el artículo anterior en la Secretaría General o en la Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- En el término de un día, la Secretaría General entregará todas las declaraciones juramentadas presentadas por los postulantes al Equipo Técnico.

Art. 4.- El Equipo Técnico dentro del término de dos (2) días presentará un Informe Final General de Admisibilidad para resolución del Pleno del CPCCS.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique la presente resolución a los postulantes que no fueron admitidos según el Informe Ampliatorio de Admisibilidad referido en el Art. 1 de la presente resolución.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Equipo Técnico encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 104, realizada el 8 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.-

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL